

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios, públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE**

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

TRANSPORTADORES LIMITADA con sigla **COPETRAN** identificada con **NIT.890200928-7** (en adelante la Investigada), habilitada por Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado, al realizar un cambio de la ruta establecida, como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

Radicado No. 20245340587932 del 08 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340587932 del 08 de marzo de 2024, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Bolívar, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el informe Único de Infracción al Transporte No. 8331A del 26/09/2023, impuesto al vehículo de placa **WOM955** vinculado a la empresa ., documento en el cual el agente de tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: "*VIOLACION LEY 336 DE 1996 ART. 4 9 LITERAL E EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO 1 PARTE 1 SECTOR CENTRAL TTULO 1 A RT. 2.2.1.4.3 Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 1053 DEL 07 DE FEBRERO DE 1992 EXPEDIDA POR IN TRA EL VEHICULO TRANSITA POR UNA RUTA NO AUTORIZADA EVIDENCIDA E N LOS TIQUETES ANEXOS AL PRESENT E INFORME LOS CUALES DESCRIBEN EL RECORRIDO BUCARAMANGA GUAMAL MAGDALENA CONEXION GUAMAL CARTAG NA. INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO DE RAZON SOCIAL LOS 3 ELEFANTES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR! (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRAN** identificada con **NIT.890200928-7**, de conformidad con el informe levantado por el agente, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, para prestar un servicio de transporte de pasajeros por carretera por una ruta no autorizada al no hacer uso del terminales de transporte para el despacho o llegada del vehículo de placa **WOM955**.

Para desarrollar la anterior tesis, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al respecto el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso o habilitación de operación por parte de la autoridad

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

competente y/o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

*"(...) **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.4.3. del Decreto 1079 de 2015**, establece que: *"Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. (...)." Subrayado fuera de texto.*

Así mismo, el citado artículo, establece que el servicio público de pasajeros por carretera se debe prestar por una ruta legalmente autorizada y deben trasladarse por esta tanto de ida como de regreso, igualmente, comprendido dicho recorrido no solo el trayecto vial, sino también los puntos obligatorios de control y acceso operacional, como lo es el terminal de transporte habilitado.

Que para la interpretación y definición los conceptos para la prestación de las empresas que prestan el servicio de transporte de pasajeros por carretera, el inciso 6 artículo 2.2.1.4.4., del Decreto 1079 de 2015, establece:

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

Inciso 6 Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones. - Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado. (...)

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRA** identificada con **NIT.890200928-7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió. (subrayado fuera del texto)

De esta manera, el artículo en mención es claro en señalar que el permiso de operación obliga a la empresa habilitada a cumplir las condiciones establecidas en el acto que lo concedió, dentro de las causales incluye el cumplimiento del recorrido completo autorizado, incluyendo puntos de partida, llegada y los puntos de control operacional.

De conformidad con el **artículo 2.2.1.4.10.5 del Decreto 1079 de 2015**, los terminales de transporte se consideran infraestructura operativa de acceso y despacho para las empresas de transporte de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito por el respectivo distrito o municipio por lo que su utilización hace parte del cumplimiento de la ruta autorizada, al respecto el decreto, señala, su uso obligatorio:

"(...) Artículo 2.2.1.4.10.6. Obligatoriedad. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, **están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.**

Cuando en las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, estos deberán ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico estos terminales de tránsito serán de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice este servicio así se determine.

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

*Las rutas de influencia se sujetarán a lo establecido por la autoridad municipal en lo relacionado con el ingreso a los terminales de transporte, a la definición del sitio de llegada y despacho o a los terminales de transferencia cuando se trate de los sistemas de transporte masivo. (...)”
(subrayado negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRA**n identificada con **NIT.890200928-7**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe No. 8331A del 26/09/2023, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por prestar un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada, al no hacer uso del terminales de transporte para el despacho o llegada del vehículo de placa **WOM955**.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad al Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8331A del 26/09/2023, levantado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRA**n identificada con **NIT.890200928-7**, se tiene que presta un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT 890200928-7**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3, 2.2.1.4.10.5 y 2.2.1.4.10.6.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.
(...)

SANCIONES PROCEDENTES

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRA** identificada con **NIT.890200928-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRA** identificada con **NIT.890200928-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16, y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.32.2.1.4.3, 2.2.1.4.10.5 y 2.2.1.4.10.6., conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRA** identificada con **NIT.890200928-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con sigla **COPETRA** identificada con **NIT.890200928-7**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [09/agosto/2026 10:02:26 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/agosto/2026 12:16:32 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [10/agosto/2026 02:34:06 p. m.]

Notificar:
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT 890200928-7
Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico¹⁸: notificacionesjudiciales@copetran.com; contabilidad@copetran.com;
gerentegeneral@copetran.com
Dirección: CL. 55 NO. 17B-17
Bucaramanga – Santander

Proyecto: Steven José Castellón Álvarez. – Abogado Contratista DITT
Revisó: Daniela Esperanza Cabuya. - Abogada Contratista DITT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez-Profesional Especializado DITT

disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”(Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autoriza notificación electrónica RUES Y VIGIA



Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

[illegible]



PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES

NIT 901101736-9
 CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE 808
 TEL: 6850403 CELS: 316 7016455 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR



N° 31698

FECHA <i>26.09.23</i>						
NOMBRE <i>Bonny</i>						
MODELO <i>BUS</i>	MARCA <i>Copacabana</i>	COLOR <i>Blanco</i>	PLACA <i>W04955</i>			
FECHA INGRESO		HORA INGRESO <i>12:30 pm</i>				
OBSERVACIONES <i>p" SIN GIRA "</i>						
FIRMA QUIEN RECIBE VEHICULO <i>[Signature]</i>				FIRMA QUIEN ENTREGA VEHICULO		

		MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR		No. 1182963	
PLACA	W08955	MARCA	RENO	MODELO	2003
TIPO VEHICULO	CARRERA	TIPO CARRERA	TIPO CARRERA	TIPO CARRERA	TIPO CARRERA
TIPO	CARRERA	TIPO	CARRERA	TIPO	CARRERA
NO MOTOR 00111020018602126			NO CHASIS 0000432000401402E		

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	USAR EN EL MUNICIPIO	FECHA	FORMA
B2	EDIFICIOS, EQUIPAMIENTO, CALLE, PASEO DE CAMPEROS, CALLEJON 5A, PUERTO DE CAMERON, PUERTO Y AER	20-01-2002	PARTICIPAL
C2	EDIFICIOS, EQUIPAMIENTO, CALLEJON 5A, PUERTO DE CAMERON, PUERTO Y AER	20-01-2002	PUBLICO

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

Planilla de Despacho

Page 1 of 1

COPETRA - PLANILLA : 3958049 - Fecha Impresión : 26/09/2023

PUNTO DE VENTA: EL CARMEN DE BOLIVAR - CARMEN DE BOLIVAR

DESPACHO
37020990

SERVICIO
PREFERENCIAL
PANTALLAS

VEHICULO
Int 12160

PLACA
WOM955

FECHA DE SALIDA
26/09/2023 07:00

EL CARMEN DE
BOLIVAR-CARTAGENA

SOCIOS:
J738MARTINEZ
HERRERA JAVIER
ALONSO



PTO VIA	P.	TICKET	PASAJERO	COMENTARIO	TRAMO	TARIFA
OBSERVACIONES: PASA CON 7 PASAJEROS DEL CARMEN DE BOLIVAR A CARTAGENA					CONCEPTO CANT. VALOR	
					Pasajeros	0 \$ 0,00

ZAPATA PEDROZO
JUAN CARLOS
DESPACHADOR

MARTINEZ CAMACHO, CARLOS IVAN
Nro. Carta:6173
Tipo y Nro de Documento: 91209818
Telefono/s:
Conductor 1
Movilidad: VERIFICACION HUELLA(25/09 - 27/09)

CASTAÑEDA RIVERA, JORGE ARMANDO
Nro. Carta:2059
Tipo y Nro de Documento: 91012723
TAMBIEN:
Conductor 2

NOTA: Esta planilla NO es válida para ser entregada al Asociado

Ticket con conexión:

- * Las conexiones siguientes están liquidadas en este despacho.
- ** Las conexiones anteriores fueron liquidadas en sus despachos de origen.

BETALLE DEL RECORRIDO

Nro LOCALIDAD SUBEN BAJAN PARAN EP SP

OBSERVACIONES

https://passajeros.copetran.com.co/FICS/FICSnet/Reports/rptViajesDespachosPlanilla.aspx?L...

26/09/2023

GJ-RR-013-V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040017435
de 07-07-2023



"Por la cual se reconoce la fusión por absorción entre las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA - COOTRASURMAG"

ORIGEN	DESTINO	VIA	DESPACHO S SEMANALE S	CLASE DE VEHICULO	HORARIOS
CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)	TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)	AGUIASA L FLORIDA	21	BUS	LIJO DIARIO 10 00 14 00 16 00

Resolución No. 5216 del 03 de diciembre de 1992 y Resolución 146 del 30 de octubre de 1998.

ORIGEN	DESTINO	VIA	DESPACHO S SEMANALE S	CLASE DE VEHICULO	HORARIOS
CARTAGENA (BOLIVAR)	EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	ARJONA	84	MICROBUS	05 00 05 30 06 30 06 45 07 20 07 40 08 30 09 00 11 00 12 00 16 00 17 00
CARTAGENA (BOLIVAR)	EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	ARJONA	7	BUSETA TIPO B	06 00
EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	CARTAGENA (BOLIVAR)	ARJONA	84	MICROBUS	05 15 05 45 06 20 06 40 07 20 07 40 09 00 09 30 12 00 13 30 16 00 17 00
EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	CARTAGENA (BOLIVAR)	ARJONA	7	BUSETA TIPO B	06 30

Resolución No. 5216 del 03 de Diciembre de 1992 y Resolución 233 del 11 de diciembre de 2019.

ORIGEN	DESTINO	VIA	DESPACHO S SEMANALE S	CLASE DE VEHICULO	HORARIOS
BUCARAMANGA (SANTANDER)	CUCUTA (NORTE SANTANDER)	PAMPLONA	70	BUS	00 40 01 00 02 40 06 00 09 00 10 20 12 00 14 20 18 20 22 00
CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)	BUCARAMANGA (SANTANDER)	PAMPLONA	70	BUS	01 00 06 00 07 40 09 00 10 20 12 00 14 20 19 00 20 00 21 40

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7

Copetran
COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A103193835
Pasajero: Susana Guerrero Picon
Identificación: 39008756
Origen: EL BANCO
Destino: GUAMAL CONEXION
Fecha: 26/09/23 Hora: 2:32
No Bus: Int 12160 Placa: WOMB5
Puesto: 10
Tipo de Pago: EFECT DESC VARIADO
Tarifa Base: 35.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL 30.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje.
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus datos personales y la programación del viaje (fecha, hora).
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario.
No somos grandes contribuyentes.

Elaborado por Agilis -fics
Tel: 901.217.466 - 1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 26/09/23

Copetran
COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A103193835
Pasajero: Ivan Alvarez Patro
Identificación: 12582520
Origen: EL BANCO
Destino: GUAMAL CONEXION
Fecha: 26/09/23 Hora: 2:32
No Bus: Int 12160 Placa: WOMB5
Puesto: 15
Tipo de Pago: EFECT DESC VARIADO
Tarifa Base: 35.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL 30.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje.
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus datos personales y la programación del viaje (fecha, hora).
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario.
No somos grandes contribuyentes.

Elaborado por Agilis -fics
Tel: 901.217.466 - 1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 26/09/23

Copetran
COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A103193833
Pasajero: Haniel Alvarez Guerrero
Identificación: 1091650661
Origen: GUAMAL CONEXION
Destino: CARTAGENA
Fecha: 26/09/23 Hora: 3:17
No Bus: Int 12160 Placa: WOMB5
Puesto: 10
Tipo de Pago: EFECT DESC VARIADO
Tarifa Base: 75.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL 30.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje.
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus datos personales y la programación del viaje (fecha, hora).
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario.
No somos grandes contribuyentes.

Elaborado por Agilis -fics
Tel: 901.217.466 - 1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 26/09/23

Copetran
COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A104404946
Pasajero: Ronald Gamboa *031
Identificación: 91511207
Origen: GUAMAL CONEXION
Destino: CARTAGENA
Fecha: 26/09/23 Hora: 3:17
No Bus: Int 12160 Placa: WOMB5
Puesto: 17
Tipo de Pago: Efectivo Desc Variable
Tarifa Base: 75.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL 45.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje.
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus datos personales y la programación del viaje (fecha, hora).
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario.
No somos grandes contribuyentes.

Elaborado por Agilis -fics
Tel: 901.217.466 - 1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 26/09/23

RESOLUCIÓN No 010083 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT.890200928-7



COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A104404980
Pasajero: Maria Fernanda Prada Gorr
Identificación: 1096234941
Origen: BUCARAMANGA
Destino: GUAMAL CONEXION
Fecha: 25/09/23 Hora: 21:00
No Bus: Int 12160 Placa: WOM95
Puesto: 21
Tipo de Pago: Efectivo Desc Variable
Tarifa Base: 75.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL: 90.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus
datos personales y la programación del viaje (fecha, hora)
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado
en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente
Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes

Elaborado por Agilis -fics
NIT 901.217.486 -1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 25/09/23



COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A104404981
Pasajero: Maria Fernanda Prada Gorr
Identificación: 1096234941
Origen: GUAMAL CONEXION
Destino: CARTAGENA
Fecha: 26/09/23 Hora: 3:17
No Bus: 21
Puesto: 21
Tipo de Pago: Efectivo Desc Variable
Tarifa Base: 75.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL: 40.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus
datos personales y la programación del viaje (fecha, hora)
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado
en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente
Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes

Elaborado por Agilis -fics
NIT 901.217.486 -1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 25/09/23



COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A104404986
Pasajero: Miguel Alejo Rodriguez
Identificación: 79937912
Origen: GUAMAL CONEXION
Destino: CARTAGENA
Fecha: 26/09/23 Hora: 3:17
No Bus: 04
Puesto: 04
Tipo de Pago: Efectivo Desc Variable
Tarifa Base: 75.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL: 40.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus
datos personales y la programación del viaje (fecha, hora)
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado
en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente
Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes

Elaborado por Agilis -fics
NIT 901.217.486 -1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 25/09/23



COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7
DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete: A104404987
Pasajero: Miguel Alejo Rodriguez
Identificación: 79937912
Origen: BUCARAMANGA
Destino: GUAMAL CONEXION
Fecha: 25/09/23 Hora: 21:00
No Bus: Int 12160 Placa: WOM95
Puesto: 04
Tipo de Pago: Efectivo Desc Variable
Tarifa Base: 75.000,00
Microseguro: 0,00
Estampilla: 0,00
VALOR TOTAL: 52.000,00

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE
Presentarse 30 minutos antes del viaje
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus
datos personales y la programación del viaje (fecha, hora)
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado
en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente
Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes

Elaborado por Agilis -fics
NIT 901.217.486 -1 Sisorg SRL
Fecha Expedición: 25/09/23

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerentegeneral@copetran.com	Abierto	HTTP-IP:186.117.244.86	11/08/2026 08:16:17 PM (UTC)	11/08/2026 03:16:17 PM (UTC -05:00)	11/08/2026 03:24:46 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/11/2026 3:15:51 PM - Notificación Resolución No. 010083 del 2026
Para:	<gerentegeneral@copetran.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	2a62192a-bc38-488a-991a-17c7e464d9f1@SM26
Recibido por Sistema RMail:	11/08/2026 08:16:11 PM (UTC), 11/08/2026 03:16:11 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B70DCD4FD60E833E197B4218068FD6D8C8DE64E5
Tamaño del Mensaje:	10845619
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
7922603	91166a6d-cd23-44ab-bba0-7cc796a7d090.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2026 8:16:13 PM starting copetran.com/{default} 8/11/2026 8:16:13 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.42.18) 8/11/2026 8:16:13 PM connected from 192.168.10.11:48900 8/11/2026 8:16:13 PM >>> 220 CO1PEPF000075F3.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 11 Aug 2026 20:16:12 +0000 [08DEF349B0042491] 8/11/2026 8:16:13 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:16:14="" pm="">>> 250-CO1PEPF000075F3.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-STARTTLS 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/11/2026 8:16:14 PM < starttls="" 8/11/2026="" 8:16:14="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/11/2026 8:16:14 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/11/2026 8:16:14 PM tls:Cert:/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/11/2026 8:16:14 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:16:14="" pm="">>> 250-CO1PEPF000075F3.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/11/2026 8:16:14 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/11/2026 8:16:14 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/11/2026 8:16:14 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/11/2026 8:16:15 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/11/2026 8:16:15 PM < data="" 8/11/2026="" 8:16:15="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/11/2026 8:16:16 PM < .="" 8/11/2026="" 8:16:17="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=4552665340859, Hostname=CH2PR10MB4184.namprd10.prod.outlook.com] 10865834 bytes in 1.	

288, 8235.469 KB/sec Queued mail for delivery 8/11/2026 8:16:17 PM <quit="" 8/11/2026="" 8:16:17="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/11/2026 8:16:17 PM closed copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.42.18) in=928 out=10854472 8/11/2026 8:16:17 PM done copetran.com/{default}

[IP Address: 186.117.244.86] [Time Opened: 8/11/2026 8:24:46 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.219] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/QqSqHV4up0a6Kyhd23GB6amEukyaQorbbWklccVTMDIx.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-US,es-419;q=0.9,es;q=0.8 HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=r4M/bWuimRxPBEwfQ/QvWYOeoJFEEXUoAYNPE1eFGmyfgp8KqxPDqcTSBFNJJpbT/kf06DRRx8uocC2e8xQQZQvFrNmBI+tFJMWW4drJlsmbHZbODjle6HXii+Qsq HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:186.117.244.86 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7b850e-6507f684547920e23bd730d1 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-US,es-419;q=0.9,es;q=0.8 Cookie: AWSALBCORS=r4M/bWuimRxPBEwfQ/QvWYOeoJFEEXUoAYNPE1eFGmyfgp8KqxPDqcTSBFNJJpbT/kf06DRRx8uocC2e8xQQZQvFrNmBI+tFJMWW4drJlsmbHZbODjle6HXii+Qsq Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 186.117.244.86 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7b850e-6507f684547920e23bd730d1 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/QqSqHV4up0a6Kyhd23GB6amEukyaQorbbWklccVTMDIx.gif 192.168.10.219 192.168.10.219 18774 GET /oatv_v2/QqSqHV4up0a6Kyhd23GB6amEukyaQorbbWklccVTMDIx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/QqSqHV4up0a6Kyhd23GB6amEuky aQorbbWklccVTMDIx.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-US,es-419;q=0.9,es;q=0.8 AWSALBCORS=r4M/bWuimRxPBEwfQ/QvWYOeoJFEEXUoAYNPE1eFGmyfgp8KqxPDqcTSBFNJJpbT/kf06DRRx8uocC2e8xQQZQvFrNmBI+tFJMWW4drJlsmbHZbODjle6HXii+Qsq rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 186.117.244.86 https 443 Root=1-6a7b850e-6507f684547920e23bd730d1 "Windows" "Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#copetran.com:Your message has been delivered to the following recipients: gerentegeneral#copetran.com Subject: Re gistrado: 8/11/2026 3:15:51 PM - Notificación Resolución No. 010083 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contabilidad@copetran.com	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at copetran.com	11/08/2026 08:16:11 PM (UTC)	11/08/2026 03:16:11 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/11/2026 3:15:51 PM - Notificación Resolución No. 010083 del 2026
Para:	<contabilidad@copetran.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	c27c18a9-f9fc-4f38-8244-07f29723d3e1@SM26
Recibido por Sistema RMail:	11/08/2026 08:16:06 PM (UTC), 11/08/2026 03:16:06 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	36923E1A16EE9F81C3F0B98D77D9A16039684763
Tamaño del Mensaje:	10845617
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
7922603	91166a6d-cd23-44ab-bba0-7cc796a7d090.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2026 8:16:07 PM starting copetran.com/{default} 8/11/2026 8:16:07 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to copetran-co m.mail.protection.outlook.com (52.101.42.18) 8/11/2026 8:16:07 PM connected from 192.168.10.11:47721 8/11/2026 8:16:07 PM >>> 220 CO1PEPF000075F3.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 11 Aug 2026 20:16:07 +0000 [08DEF349B0041C75] 8/11/2026 8:16:07 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:16:08="" pm="">>> 250-CO1PEPF000075F3.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-STARTTLS 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2026 8:16:08 PM < starttls="" 8/11/2026="" 8:16:08="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/11/2026 8:16:08 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/11/2026 8:16:08 PM tls:Cert:/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/11/2026 8:16:08 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:16:08="" pm="">>> 250-CO1PEPF000075F3.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2026 8:16:08 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/11/2026 8:16:08 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/11/2026 8:16:08 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/11/2026 8:16:09 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/11/2026 8:16:09 PM < data="" 8/11/2026="" 8:16:09="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/11/2026 8:16:10 PM < .="" 8/11/2026="" 8:16:10="" pm="">>> 250 Mail delivery status returned 8/11/2026 8:16:10 PM < .="" 8/11/2026="" 8:16:10="" pm="">>> 250 End of mail input. 8/11/2026 8:16:10 PM < .="" 8/11/2026="" 8:16:10="" pm="">>> 250 End of mail input. 8/11/2026 8:16:10 PM < .="" 8/11/2026="" 8:16:10="" pm="">>> 250 End of mail input.	

:11="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=105084964840434, Hostname=CY8PR10MB7367.namprd10.prod.outlook.com] 10865853 bytes in 0.797, 13297.284 KB/sec Queued mail for delivery 8/11/2026 8:16:11 PM <quit="" 8/11/2026="" 8:16:11="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/11/2026 8:16:11 PM closed copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.42.18) in=931 out=1085446 4 8/11/2026 8:16:11 PM done copetran.com/{default}

From:postmaster#copetran.com:Your message has been delivered to the following recipients: contabilidad#copetran.com Subject: Registro: 8/11/2026 3:15:51 PM - Notificación Resolución No. 010083 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesjudiciales@copetran.com	Abierto	HTTP-IP:72.153.230.165	11/08/2026 08:16:06 PM (UTC)	11/08/2026 03:16:06 PM (UTC -05:00)	11/08/2026 03:16:36 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/11/2026 3:15:51 PM - Notificación Resolución No. 010083 del 2026
Para:	<notificacionesjudiciales@copetran.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	4ae10df7-951b-4f20-862b-9f848eea0046@SM26
Recibido por Sistema RMail:	11/08/2026 08:15:58 PM (UTC), 11/08/2026 03:15:58 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D2393AD57584DD78F0DCE45E44B9EAF5DA17DCC5
Tamaño del Mensaje:	10845629
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
7922603	91166a6d-cd23-44ab-bba0-7cc796a7d090.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2026 8:16:01 PM starting copetran.com/{default} 8/11/2026 8:16:01 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to copetran-co m.mail.protection.outlook.com (52.101.42.18) 8/11/2026 8:16:01 PM connected from 192.168.10.11:45145 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 22 0 CO1PEPF000075F1.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 11 Aug 2026 20:16:00 +0000 [08DEF35 2F6270C84] 8/11/2026 8:16:01 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:16:01="" pm="">>> 250-CO1PEPF000075F1.mail.pro tection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-PIPELINING 8/ 11/2026 8:16:01 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-START TLS 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-CHUNKIN G 8/11/2026 8:16:01 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/11/2026 8:16:01 PM < starttls="" 8/11/2026="" 8:16:01="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP ser ver ready 8/11/2026 8:16:02 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/11/2026 8:16:02 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCe rt SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/11/2026 8:16:02 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:16:02="" pm="">>> 250-CO 1PEPF000075F1.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:16 :02 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:16:0 2 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/11/2026 8:16:02 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/11/2026 8:16:02 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/11/2026 8:16:02 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/11/202 6 8:16:02 PM < data="" 8/11/2026="" 8:16:02="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/11/2026 8:16:04 PM < .="" 8/11/2026="" 8:16 :06="" pm="">>> 250 2.6.0 <2qhp34lmgxcyqbgoyyjnwkjy077bd70fapvx8emmtay#r1.rpost.net> [InternalId=78451872635591, Hostname=	

IA1PR10MB7263.namprd10.prod.outlook.com] 10865972 bytes in 1.661, 6384.950 KB/sec Queued mail for delivery 8/11/2026 8:16:06 PM <quit="" 8/11/2026="" 8:16:06="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/11/2026 8:16:06 PM closed copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.42.18) in=929 out=10854512 8/11/2026 8:16:06 PM done copetran.com/{default}

[IP Address: 72.153.230.165] [Time Opened: 8/11/2026 8:16:36 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.212] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/2QHp34IMgXCYqbGoYyjNwZKjy077Bd70faPvX8emMTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:72.153.230.165 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7b8324-13bae3ea0df1ee9231ff9e22 Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 72.153.230.165 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7b8324-13bae3ea0df1ee9231ff9e22 /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/2QHp34IMgXCYqbGoYyjNwZKjy077Bd70faPvX8emMTAy.gif 192.168.20.212 192.168.20.212 10732 GET /oatv_v2/2QHp34IMgXCYqbGoYyjNwZKjy077Bd70faPvX8emMTAy.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/2QHp34IMgXCYqbGoYyjNwZKjy077Bd70faPvX8emMTAy.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 72.153.230.165 https 443 Root=1-6a7b8324-13bae3ea0df1ee9231ff9e22

From:postmaster#copetran.com:Your message has been delivered to the following recipients: notificacionesjudiciales#copetran.com Subject: Registrado: 8/11/2026 3:15:51 PM - Notificación Resolución No. 010083 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).